



**RESUELVE:**

**Sustituir la Resolución INCOP No. 042 – 10, de 16 de abril de 2010, relacionada con los márgenes de preferencia y forma de pago en los contratos de fiscalización de obras, relacionados con los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría.**

**Artículo. 1.-** Incorpórense las siguientes disposiciones en los modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría, respecto del margen de preferencia a favor de quienes han realizado los estudios de diseño e ingeniería definitivos de proyectos de obra civil:

a) En la parte relacionada con la evaluación de las ofertas presentadas, se incorporará en los modelos de pliegos de uso obligatorio la siguiente disposición:

“...Para efectos de la aplicación del criterio de preferencia de que se trata, se entenderá por estudio de diseño e ingeniería definitivo a aquel que, siendo integral y multisectorial, define a detalle todos y cada uno de los aspectos, elementos, componentes, instrumentos y demás información necesaria para la futura materialización de un proyecto, e incluye los estudios especializados que permiten definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por rubro o componentes, las especificaciones técnicas para la ejecución de obras y/o el equipamiento de ser necesario, los planos generales y de detalle, las medidas de mitigación de impactos ambientales, las necesidades y/o condiciones de operación y mantenimiento, los cronogramas y plazo de ejecución, y el presupuesto detallado de las obras. En consecuencia, los estudios de prefactibilidad, factibilidad, reingeniería, actualización y otros que no tuvieran un alcance integral definido, así como aquellos que teniendo la denominación de definitivos, tuvieran un alcance parcial o temático, no se consideran parte de esta definición.

En el caso de que se contrate la fiscalización de una obra pública, se aplicará de manera obligatoria un margen de preferencia de hasta diez (10) puntos, a favor del oferente que acredite haber realizado los estudios de diseño e ingeniería definitivos de la obra cuya ejecución se requiere fiscalizar. Para efectos de la aplicación de este criterio preferente, se seguirán las siguientes reglas:

- 1) Si el oferente es una persona natural o jurídica que demuestre haber sido el contratista de los estudios de diseños e ingeniería definitivos del proyecto, y presenta el acta de entrega – recepción respectiva, se le otorgará el 100% del margen de preferencia (10 puntos);
- 2) Si el oferente es una persona natural o jurídica, que demuestre haber sido partícipe de una asociación o consorcio que fue el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos, y que cuente con el acta de entrega - recepción y el contrato de constitución de la asociación o consorcio correspondientes, se le otorgará el margen de preferencia en consideración al porcentaje de su participación en la asociación o consorcio;

2011 SP

3) Si el oferente es un consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio, en el que uno de sus partícipes acredite haber sido el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos, y a la vez cuenta con el acta de entrega – recepción correspondiente, se le otorgará el margen de preferencia en consideración al porcentaje de intervención del partícipe que realizó los estudios de diseños e ingeniería definitivos, en el consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio; y,

4) Si el oferente es un consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio, en el que uno o varios de sus partícipes acrediten haber sido parte de una asociación o consorcio que fue el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos, siempre y cuando se cuente con la respectiva acta de entrega - recepción y el contrato de constitución del correspondiente consorcio o asociación, se le otorgará el margen de preferencia en consideración al porcentaje ponderado de las participaciones del partícipe o partícipes, tanto respecto de la asociación o consorcio que contrató tales estudios de diseños e ingeniería definitivos, como respecto de su participación en el consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio en las que está interviniendo.; y,

5) Si el oferente es una persona jurídica, consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio, que entre su personal técnico cuenta con la participación de una persona natural que demuestre haber sido el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos – a través de la presentación de la correspondiente acta de entrega - recepción-, se le otorgará el 100% del margen de preferencia previsto (10 puntos), siempre y cuando el diseñador de los estudios ocupe el puesto de director del proyecto o director de fiscalización, dentro del equipo de trabajo de la persona jurídica, consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio oferente.

b) El margen de preferencia se otorgará aun cuando la entidad que contrate la obra no fuese la misma que contrató los estudios de diseño e ingeniería definitivos, siempre que se lo acredite mediante las actas de entrega recepción definitivas que correspondan. En caso de que los estudios o diseños hayan sido contratados por un delegatario o concesionario, la comprobación respecto a la autoría y grado de participación en tales estudios y diseños se sustentará en contratos válidamente suscritos, actas de entrega recepción o documentos equivalentes, los cuales serán avalados por la entidad delegante o concedente...”.

**Artículo. 2.-** Incorpórese la siguiente disposición en los modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría, respecto del valor del contrato de fiscalización:

“...VALOR DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA.

En los procedimientos de contratación de fiscalización de obra pública, los oferentes deberán detallar en su oferta económica los costos unitarios requeridos para la prestación de sus servicios. En consecuencia, el valor del contrato de consultoría para la fiscalización de una obra estará en directa relación con el costeo presentado, sin que en ningún caso la oferta económica o el consecuente monto y forma de pago del contrato de fiscalización de obra pueda estar referido o fijado como un porcentaje del valor de la obra a ser fiscalizada...”.

**Artículo 3.-** Incorpórense las siguientes disposiciones en los modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría, respecto de la forma de pago del contrato de fiscalización:

“...FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA.

En los contratos de fiscalización de obra, el pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. En consecuencia, no será posible establecer en el contrato de fiscalización de obra, formas de pago distintas o por periodos fijos de tiempo.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el valor que corresponda pagar a la fiscalización (ejemplo; si el valor del contrato de fiscalización es de US \$ 5 y el valor del contrato de ejecución de obra es de US \$ 100, la relación de dividir el monto del contrato de fiscalización para el monto del contrato de ejecución de obra es del 5%). El porcentaje obtenido se aplicará sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra; el valor resultante de esta última operación será el que corresponda a pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra...”.

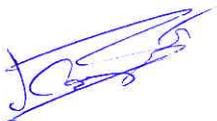
**Artículo 4.-** El INCOP actualizará a partir de la vigencia de esta resolución, el contenido de modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría, incorporando el texto que consta en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Derógase la resolución INCOP No. 042 – 10, de 16 de abril de 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188, de 7 de mayo de 2010.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción, y será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero del 2012.



 Dr. Jorge Luis González Tamayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**